

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad, al haberse allegado escrito de subsanación requerido.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ -CC. 26.203.838.** Contra **ÁLVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO - CC.78.712.405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO -CC.78.705.645.** RAD. 2020-00096-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y comoquiera que dentro de la oportunidad legal se subsanó los defectos que adolecía la demanda y Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-79604 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará para la efectividad de la acción personal, pero se abstendrá de oficiar por secretaria, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ** Contra **ÁLVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$140.000.000 por concepto de capital; b) Por los intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019; c) Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de los mismos.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-79604 de la ORIP de Montería, **para la efectividad de la acción personal**, cuya titular es **ÁLVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO - CC.78.712.405.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO, identificado con CC.78.705.645, como empleado de la RAMA JUDICIAL de Montería, **Limitar** la medida de embargo decretada hasta el monto de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000). Sírvase retener dicha suma y ponerla a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia. CODIGO JUZGADO 230012031003.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que posea el ejecutado DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO, identificado con CC.78.705.645, en las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, CORPBANCA COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, Límite del embargo en la suma de \$210.000.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ab842facbb40827be2f057e04a7398eb6e82f07e5fb5bd30cfe08474544d74

Documento generado en 16/10/2020 03:11:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**